

LEY 8.541

Concediendo pensión especial al señor Reynaldo Angel Romano

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder con carácter de pensión especial al señor Reynaldo Angel Romano, la suma mensual de diez mil pesos (\$ 10.000) destinados a cubrir el gasto total del tratamiento a que debe ser sometido.

Art. 2º Dicha suma podrá ser reajustada si se justificara ante el incremento del costo del tratamiento. Para tal fin el señor Reynaldo Angel Romano deberá presentar un informe mensual donde se detalle el costo y todo lo relativo al tratamiento que se le practica.

Art. 3º El beneficio otorgado durará mientras exista la necesidad de tratamiento y en virtud del carácter especial de la misma, no tendrá lugar a derecho alguno sus derecho habientes.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

Decreto 8.916.

La Plata, 6 de noviembre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
H. L. M. ZATTI.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos cuarenta y uno (8.541).

D. E. SANZ.